



Nº Expediente: 511/2024/00588

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES EN EL EJERCICIO 2024.

Mediante mi Decreto de 2 de Febrero de 2024 se acordó el inicio y se ordenó la tramitación del presente expediente para la concesión para la concesión de una subvención de concesión nominativa por importe de 500.000,00 euros a la FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES, con CIF G-81628679, para contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica de la Fundación y apoyar el reflotamiento y sostenibilidad de la misma.

La presente subvención es de concesión nominativa prevista en los artículos 23.2 a) y 30.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, y en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

El procedimiento se inició de oficio, actuando como órgano instructor la Dirección General de Patrimonio Cultural del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, y como órgano competente para la concesión de la subvención la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 12 de la vigente Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencia del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM 21 de julio de 2023)

Se han incorporado al expediente los certificados aportados por el beneficiario en los que consta que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones; asimismo se incorpora el certificado de no ser deudor con el Ayuntamiento de Madrid, debidamente validado. No consta la existencia de cantidades pendientes de reintegro a la Tesorería Municipal, habiéndose producido la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.





De la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La Intervención General ha emitido informe de control de fiscalización el 14 de Marzo de 2024, dando su conformidad.

Por Acuerdo de 21 de Marzo de 2024, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autoriza y dispone el gasto de 500.000 euros a favor de la Fundación Real Fábrica de Tapices en concepto de subvención nominativa para contribuir al reflotamiento y sostenibilidad de la misma, imputable a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/336.01/480.99

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencia del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM 21 de julio de 2023)

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención de concesión nominativa y por importe cierto a la Fundación Real Fábrica de Tapices con CIF (G-81628679), por importe de 500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/336.01/480.99 - a otras Fundaciones, para contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica y apoyar el reflotamiento y sostenibilidad de la Fundación durante el año 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.





TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario deberá insertar en la publicidad que realice de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del “Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid”.

CUARTO.- Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, y se realicen en el periodo comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ordenanza Reguladora, el abono de la subvención se efectuará en un único pago, con carácter previo a la justificación, que tendrá la consideración de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantía.

SEXTO.- La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente mediante la presentación de los estados contables auditados con informe complementario de auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGS, en el plazo de tres meses a partir del 30 de junio de 2025. A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe complementario el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

- La adecuación de los gastos a los fines de la Fundación, así como la autorización del gasto por el órgano competente. En particular, se deberá proceder al análisis, por procedimiento de auditoría, de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida, verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines de la Fundación y por consiguiente, el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:
 - Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.
 - Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano competente.
 - En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.
 - Las obligaciones de toda índole (inclusive las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.



- Adecuación de los procedimientos de contratación y, en su caso, de concesión de subvenciones por parte de la Fundación a la normativa que le resulte en ese momento de aplicación.
- Existencia en la Fundación de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 43.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco de Santander, Código IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285 y Código SWIFT:BSCHEMMXXX. En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

NOVENO.- El beneficiario de la subvención deberá publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

Firmado electrónicamente
**LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

Marta Rivera de la Cruz

